



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siete de mayo de dos mil doce.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/1519/(01)/OAX/2011, relativo a la queja presentada por Guadalupe López Chiñas y Martha Patricia Flores Aparicio, quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos de sus menores hijos Aldair Celaya López y Hermilo Eduardo González Flores, atribuidas al Director de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, y de la profesora Italivi Judith Villa Ruiz adscrita a dicha Institución Educativa, dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. El catorce de diciembre de dos mil once, se recibió la llamada telefónica de la ciudadana Guadalupe López Chiñas, quien indicó que el doce de ese mes y año, cuando su menor hijo Aldair Celaya López, se encontraba realizando un experimento en el laboratorio de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, sufrió severas quemaduras en la cara, cuello y manos, por tal motivo, fue trasladado e internado en el área de terapia intensiva del Hospital Regional de Alta Especialidad de esta ciudad (sic), sin que los servidores públicos citados en el proemio del presente documento se hubiesen apersonado en dicho lugar para hacerse responsables de los hechos acontecidos.

2. Al ratificar su queja, la impetrante aclaró que su menor hijo Aldair Celaya López se encontraba en el área de terapia intensiva del Hospital de la Niñez Oaxaqueña; agregó que aproximadamente a la una de la tarde del doce de diciembre de dos mil once, cuando se encontraba en el interior de su domicilio, una de sus vecinas le avisó que su menor hijo había sufrido serias quemaduras durante su clase de química y que había sido trasladado al Centro de Salud de esa población; que en atención a ello acudió a la escuela de referencia, en donde se encontraban el Director, el Coordinador y la Asesora de grupo; que posteriormente su hijo fue internado en el Hospital de la Niñez, y que el personal médico le había indicado que presentaba quemaduras de segundo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



grado y su estado de salud era grave, por lo que continuaría en el área de terapia intensiva. Agregó que por comentarios de los compañeros del grupo de su hijo, se enteró que en el momento en que su hijo se estaba quemando, estando dentro del laboratorio, sus compañeros quisieron echarle agua a fin de sofocar el fuego, no obstante la profesora Judith les dijo que no lo hicieran ya que a un lado del menor Aldair estaba una computadora y no quería que se mojara, que por ello el menor salió del laboratorio, una vez en el patio aledaño, sus propios compañeros le quitaron la bata de laboratorio, le trataron de quitar la chamarra pero como se trabó el cierre tuvieron que desgarrarle la chamarra, y le echaron agua logrando sofocar el fuego, y que durante ese acontecimiento, la profesora Italivi no intervino para auxiliar a su menor hijo, que tampoco lo acompañó al centro de salud ni se apersonó en el Hospital de la Niñez para hacerse responsable de los hechos antes narrados, que sucedieron durante su clase.

3. El veinte de diciembre de dos mil once, la ciudadana Martha Patricia Flores Aparicio, también presentó queja a favor de su menor hijo Hermilo Eduardo González Flores, en contra de las referidas autoridades educativas, toda vez que éste resultó con quemaduras a la altura de la oreja izquierda durante los hechos acontecidos en la Escuela antes mencionada.

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Certificación del catorce de diciembre de dos mil once, en la cual personal de este Organismo hizo constar la queja interpuesta vía telefónica por la ciudadana Guadalupe López Chiñas, en contra de servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, misma que fue ratificada en esa propia fecha, en los términos citados en el punto número 1 del capítulo de hechos del presente documento (foja 4-7).

2. Acta circunstanciada del quince de diciembre de dos mil once, en la que se hizo constar las manifestaciones de Carolina Olivia Audelo y de su menor hijo Enrique Muñoz Audelo. La primera indicó que el día en que sucedieron los hechos reclamados

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



por la señora Guadalupe, personal de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Oaxaca, le hablaron a su celular y le informaron que cuando su menor hijo Enrique se encontraba realizando un trabajo, había tenido un accidente, y que había sido trasladado al Centro de Salud de esa población, motivo por el cual se trasladó a dicho lugar, en donde ya lo habían atendido, y el Director de ese lugar le dijo que ya se lo podía llevar y que únicamente le lavara la zona en donde se había quemado; agregó que el Director estuvo afuera del Centro de Salud, no así la profesora Italivi Judith Villa Ruiz; señaló que en una reunión de padres de familia de esa Institución, efectuada al inicio del ciclo escolar, la referida profesora indicó a los padres de familia que no pediría materiales peligrosos a los alumnos ya que la regadera que había en el laboratorio no servía y que ni agua tenía.

Por su parte, el menor Enrique Muñoz Audelo manifestó que aproximadamente a las doce horas con treinta minutos del doce de diciembre de dos mil once, cuando se encontraba en el laboratorio de la Secundaria Técnica 215, estudiando el tema de “el carbono”, formó un equipo con sus compañeros Aldair, Luis Román, Hermilo, Joshua, Raymundo e Irving, mismos que para avanzar con su trabajo, se subdividieron en dos equipos, en donde el compareciente y otros compañeros estaban echando agua a unos tubos de ensayo; por su parte, Aldair, Luis Román, Hermilo y Joshua se encontraban disolviendo alcohol en un recipiente, y con unas pinzas de seguridad, estaban disolviendo plástico, que también había cerillos, y que en ese momento hubo una explosión que le provocó quemaduras en la parte de atrás de la oreja, abajo del mentón y en el codo de la mano derecha, que como se le estaba quemando la bata, se la quitó, pudiendo observar que en ese momento sus compañeros Aldair y Luis Román Sigüenza Moreno, también se estaban quemando, que todos los alumnos salieron del laboratorio, y estando afuera, los propios compañeros de grupo trataron de sofocar el fuego que presentaban Luis Román y Aldair, que le quitaron su bata y le desgarraron la chamarra a este último, y que posteriormente le echaron agua, que todo eso lo hicieron los compañeros, pues la profesora Judith, quien estaba a cargo del grupo se alejó del lugar. Que posteriormente, la doctora Jetsy adscrita a la Escuela, llevó a los alumnos lesionados al Centro de Salud de esa población para que fueran atendidos. Finalmente señaló que en la escuela no había extintores, mucho menos en el laboratorio, y que en este último lugar existe una regadera la cual no sabía si funcionaba (fojas 8 y 9).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



3. Acta circunstanciada del veinte de diciembre de dos mil once, en la que se hizo constar la comparecencia de Martha Patricia Flores Aparicio, y del menor Hermilo Eduardo González Flores. La primera indicó presentar queja en contra de servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, en los términos citados en el hecho número 3 de este documento.

Por su parte, el menor Hermilo Eduardo González Flores manifestó que aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre de dos mil once, arribó la profesora Italivi Judith a su salón de clases, les dijo que se pusieran su equipo de laboratorio, la bata, los anteojos, cubrebocas y guantes, y entraran al laboratorio; que no obstante que varios de sus compañeros no llevaban el equipo completo, la profesora les permitió la entrada, y en el interior les dijo que ya tenían las hojas y el procedimiento para realizar el experimento del carbono, se dio la vuelta y se fue; que el compareciente antes de entrar al laboratorio, ya había conformado un equipo con sus compañeros Aldair, Luis Román, Enrique y Joshua, por lo que comenzaron a realizar el experimento ordenado por la profesora, que quince minutos después regresó la profesora al laboratorio, entrando al mismo tiempo los alumnos Brayan, Eduardo Rojas, Kevin y Martín, que después el compareciente salió un momento a su salón, y que a su regreso vio a éstos jugando y quemando unas hojas de papel con unos cerillos, a excepción de Martín, que todo ello ocurrió sin que la maestra se percatara, pues estaba en otra mesa platicando con unas alumnas. Que posteriormente la profesora entregó los tubos de ensayo y unas pinzas, y que regresó nuevamente al equipo de las niñas y los integrantes de su equipo continuaron con el experimento del carbono, y precisamente cuando el compareciente estaba dejando caer unas gotas de alcohol en un plástico, uno de sus compañeros prendió un cerillo, lo cual era parte del experimento, no obstante en ese momento escuchó un ruido como una explosión y pudo observar una llamarada, que a él se le quemó la manga izquierda de la bata y también la oreja, y permaneció dentro del laboratorio apagándose la llama, pero al salir pudo observar que sus compañeros Aldair y Luis Román, estaban quemados y que la profesora estaba hasta las canchas. Agregó que ésta en ningún momento auxilió a los alumnos aludidos; manifestando también que hay una regadera dentro del laboratorio pero no funciona, además de que estaba bloqueada por unas sillas, y que tampoco había extintores en la Institución Educativa. Agregó que después de que ocurrió el accidente, la profesora Italivi, lejos de que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



checara su estado de salud y lo llevara a atenderse médicamente, le dijo que se fuera a la Dirección, ya que sus compañeros Brayan, Eduardo Rojas y Kevin, lo culpaban del accidente; no obstante, toda vez que otro de sus compañeros dijo a la profesora que el compareciente también estaba quemado, dicha profesora llamó al señor Octavio quien trabaja en esa Escuela, para que lo trasladara al Centro de Salud de San Jacinto Amilpas (fojas 17-20).

4. Nueve placas fotográficas tomadas por la ciudadana Martha Patricia Flores Aparicio, en las que se aprecian las quemaduras que sufrió su hijo Hermilo Eduardo González Flores, así como el lugar en donde ocurrió el accidente (fojas 22-26).

5. Oficio DDH/SA/I/239/2012 de dieciséis de enero de dos mil doce, por el que el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que con motivo de los hechos en estudio se inició la averiguación previa 242(FCIE/RS)/2011 del índice de la Mesa Cuatro de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de esa Procuraduría.

6. Oficio HNO/DG/102/2012 de uno de febrero de dos mil doce, suscrito por el Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, por el que remitió copia certificada del expediente clínico iniciado con motivo de la atención médica brindada al menor Aldair Celaya López (foja 44), de donde, por su importancia se citan las siguientes constancias:

6.1. Resumen clínico de veintitrés de diciembre de dos mil once, en donde se lee: *“fecha de ingreso: 12/12/11, fecha de egreso 23/12/11, diagnóstico de ingreso: quemadura de segundo grado mixto en áreas especiales y de vías aéreas/sx compartamental en mano izquierda, diagnóstico de egreso: quemaduras de segundo y tercer grado en áreas especiales y vía aérea, PO dermofaciotomía mano izquierda y aseo quirúrgico. Se trata de paciente masculino de trece años de edad, el cual en forma accidental sufre quemadura en áreas especiales (cara, manos 13% SCQ 2° y 3er grado, además de vía aérea); amerita desde su ingreso aseo quirúrgico y protección de vía aérea. La quemadura fue secundaria a fuego directo al realizar experimento en laboratorio de escuela manipulando alcohol [...] Se reporta muy delicado, pronóstico se espera bueno para la vida, reservado para la función, malo*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



para la estética” (foja 48).

6.2. Notas e indicaciones de fechas doce, trece, catorce y quince de diciembre de dos mil once, de donde se advierte que el diagnóstico del paciente Aldair Celaya López, fue reportado como “grave”, “muy grave”, “estadísticamente con alto riesgo de mortalidad por las lesiones”, “malo para la vida”, “con riesgo de muerte mayor a 90%”, “pronóstico incierto para la vida, malo para la estética”, “con riesgo de desarrollar neumonía nosocomial, edema pulmonar y sepsis” (fojas 55-63).

6.3. Valoración inicial de quemaduras del doce de diciembre de dos mil once, en donde se asentó: “S.C. 1.26 m², S.C. quemada .189 m², 2° grado 100%, cabeza y cuello 8%, tronco anterior 1%, brazo derecho 1%, brazo izquierdo 2.5%” (foja 64).

6.4. Historia clínica realizada el doce de septiembre de dos mil once, de donde se lee: “[...] IV. PADECIMIENTO ACTUAL (inicio, signos y síntomas, evolución del padecimiento): Lo inicia el día de hoy al presentar quemaduras del 15% ocasionadas desde la 1 de la tarde aproximadamente al efectuar experimento de química en la escuela y manipulación de alcohol por lo cual refiere que un compañero enciende fósforo provocando las quemaduras [...] INTERROGATORIO POR APARATOS Y SISTEMAS: [...] OÍDOS, NARIZ Y GARGANTA - Presenta quemaduras sobre cara [...] PIEL Y ANEXOS –Quemaduras de cara y cuello [...] VI EXPLORACIÓN FÍSICA: [...] III. CABEZA Y CUELLO: Quemaduras de 2° grado en cabeza y cuello, con pupila isocóricas normoreflécticas, narinas permeables. IV. TORAX: Tórax normolíneo con quemadura de 2 grado supraesternal amplexia y amplexación adecuados, campos pulmonares con buena entrada y salida de aire, ruidos cardíacos rítmicos de buena intensidad. VIII. PIEL Y ANEXOS: Quemaduras de 2° grado en cara y cuello [...] X. DIAGNÓSTICO: Quemaduras de 2° grado 15%” (fojas 66 y 67).

6.5. Oficio sin número de doce de diciembre de dos mil once, a través del cual, la Doctora Mayra Noriega Cámara, personal del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, informó al Agente del Ministerio Público que el menor Aldair Celaya López ingresó a ese Hospital, presentando las siguientes lesiones: “quemaduras de 2° grado superficiales y profundas abarcando cara (región frontal, malar, maseterina, nasal) pabellones auriculares, cuello caras anterior y laterales, dichas zonas con edema importante así como quemadura de vibricias en ambas narinas lesiones por quemadura en cara interna de mucosa labial, tórax cara anterior región supraesternal y supraclavicular, lesiones también en tercio distal de antebrazo de lado derecho cara anterior izquierdo lesión circular ambas manos con edema

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



importante lesiones en palma y cara posterior...” (foja 94).

7. Acta circunstanciada de ocho de febrero de dos mil doce, en donde consta la manifestación del Subdirector de la Escuela Secundaria Técnica número 215 ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, quien informó que la profesora Italivi Villa Ruiz ya no laboraba en esa Institución, que estaba a disposición de la Supervisión Escolar, y que en su lugar se encontraba la profesora María del Pilar Ramírez Maldonado (foja 146).

8. Acta circunstanciada de ocho de febrero de dos mil doce, en la cual personal de este Organismo hizo constar la manifestación de la ciudadana Julieta Irma Chávez López, intendente de la Escuela Secundaria Técnica número 215 ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, quien señaló que regularmente realizaba el aseo del laboratorio de esa Institución y que las seis mesas que habían dentro, contaban con una llave con agua necesaria para los experimentos, que la regadera no tenía agua desde que ingresó a laborar en esa Institución, pues nunca se había utilizado, y que el área de la regadera se utilizaba para guardar diversas cosas, que antes del accidente, el laboratorio no contaba con extintores, pero por órdenes de Protección Civil, ya se contaba con ellos (foja 147).

9. Acta circunstanciada de ocho de febrero de dos mil doce, en donde consta la inspección ocular realizada por personal de esta Defensoría en la Escuela Secundaria Técnica número 215 ubicada en San Jacinto Amilpas, Oaxaca, en donde pudo constatar que el laboratorio en donde ocurrieron los hechos, se encontraba clausurado con dos sellos colocados en la puerta que indicaban “ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 215”, sin tener algún otro señalamiento, que a través de la ventana se observó el interior de dicho laboratorio, en donde se apreció una regadera de acero que al parecer no se utiliza, puesto que debajo tenía un anaquel metálico de color azul que almacenaba diversos objetos de plástico de diferentes colores, y a un lado de ella esferas con figuras hexagonales de plástico color azul. El personal de esta Defensoría también observó que afuera de dicho laboratorio se encontraba un pozo de agua tapado con una lamina de metal, asentando también que durante el recorrido de la puerta principal de esa Institución hacia el laboratorio no se observó algún extintor. Con motivo de dicha diligencia, se recabaron cuatro placas fotográficas (fojas 148 y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



149).

10. Oficio sin número del nueve de enero de dos mil once, por el que el Inspector General de la Zona No. 2 de Educación Secundaria Técnica, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, remitió el informe de la comisión nombrada para investigar el accidente suscitado el doce de diciembre de dos mil doce, en el laboratorio de la Escuela Secundaria Técnica número 215, donde resultaron con quemaduras cinco alumnos de esa institución educativa, en el cual se concluyó lo siguiente: “[...] *El análisis documental nos permitió determinar que la profesora Italivi Judith Villa Ruiz: a); Cuenta en la actualidad con 37 años de servicio, en los cuales su expediente personal no presenta ninguna incidencia que afecte su desempeño profesional y demuestra experiencia para desempeñarse correctamente como docente frente a grupo en el campo de las ciencias naturales; b). Posee el perfil profesional tanto como profesora de educación primaria como la licenciatura en educación secundaria en el área de físico química, lo que la faculta para atender pedagógica y didácticamente a estudiantes del nivel de educación secundaria; c). Cumplió en tiempo y forma con la entrega y autorización de la Coordinación Académica de la EST 215 de la planeación didáctica cuyo contenido se apega a la realización de la práctica de laboratorio, siguió los procedimientos establecidos en la práctica entregada a los alumnos y respetó las normas de seguridad e higiene en el laboratorio dadas a conocer con anticipación a padres de familia y alumnos de la institución. 2. El análisis de campo nos permitió determinar que la profesora Italivi Judith Villa Ruiz. a;. Permaneció todo el tiempo en el laboratorio y supervisó que cada equipo realizara su práctica apegándose a los procedimientos previamente establecidos. b). Auxilió de inmediato a los alumnos y de acuerdo a sus posibilidades humanas. c); No utilizó gas ni otra sustancia que pusiera en peligro la integridad física de los alumnos. d); No tiene responsabilidad de ninguna naturaleza en los lamentables sucesos del 12 de diciembre de 2011; e). Que el laboratorio es un espacio diseñado exclusivamente para el desarrollo de diferentes prácticas escolares, por lo cual las diferentes coordinaciones que ahí funcionan deben de ser reubicadas de manera inmediata en otros espacios diseñados para tal fin; f). No es responsable de la falta de infraestructura, carencia de equipo o precarias condiciones del laboratorio, pues ella tiene el propósito de cubrir el programa de estudios” (fojas 152-156).*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org

11. Oficio DDH/SA/II/1009/2012 del nueve de febrero de dos mil doce, por el que el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa 242(FCIE/RS)2011 o 02(FEPAM)/2012, del índice la Fiscalía Especial de Asuntos



Magisteriales de esa Institución, dentro de la cual, por su importancia se citan las siguientes constancias:

11.1. Denuncia del catorce de diciembre de dos mil once, efectuada por María Guadalupe López Chiñas, en contra de Trinidad Velásquez Gómez, Director de la Escuela Secundaria Técnica, número doscientos quince, ubicada en San Jacinto Amilpas, Oaxaca; de la maestra Italivi Judith Villa Ruiz, profesora de Química y Biología de dicha institución, y de quien o quienes resulten responsables, por el delito de lesiones y demás que resulten, cometidas en agravio del menor Aldair Celaya López (fojas 161 y 163).

11.2. Diligencia de traslado al Hospital del Niño en San Bartolo Coyotepec, de quince de diciembre de dos mil once, de donde la Agente del Ministerio Público del Segundo Turno adscrita al Hospital Civil, asistida de su Secretaria Ministerial, certificó que el menor Aldair Celaya López, presentó las siguientes lesiones: *“Quemaduras en toda la cara, edema e inflamación en toda la cara, cuello y ambas manos, mismas que se encontraban vendadas, en tercio distal de antebrazo de lado derecho, cara anterior del brazo izquierdo, por expediente clínico se trata de un menor de edad que ingresó por quemaduras por fuego del quince por ciento de superficie corporal quemado, quemaduras de segundo grado superficiales y profundas, abarcando la cara (región frontal, malar, maseterica y nasal), pabellones auriculares, cuello, caras anteriores y laterales, dichas zonas con edema importantes, quemaduras de vibricias en ambas narinas, lesiones por quemaduras en cara interna de mucosa labial, tórax cara anterior, región supra esternal y supra clavicular en tercio distal de antebrazo del lado derecho, cara anterior izquierdo, lesión articular en ambas manos con edema importante, lesiones en palma y cara posterior de ambas manos”*. El médico encargado del área informó que se le había practicado al agraviado una cirugía en mano izquierda para disminuir el riesgo de secuela en la movilidad de la mano, y el neumólogo determinó que presentaba lesiones internas por quemaduras en ambos pulmones y tráquea, por lo que su estado de salud era grave (foja 170).

11.3. Declaración del menor de edad Enrique Muñoz Audelo, de diecinueve de diciembre de dos mil once, quien declaró en términos similares a lo manifestado ante este Organismo (fojas 174 y 176).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



11.4. Declaración del menor de edad Hermilo Eduardo González Flores, de diecinueve de diciembre de dos mil once, quien en esencia declaró en los mismos términos que ante esta Defensoría (fojas 183, 185 y 186).

11.5. Certificado de lesiones de diecinueve de diciembre de dos mil once, a favor de Aldair Celaya López, suscrito por el perito médico Antelmo Baruch Viñas Leyva, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien asentó lo siguiente: *“EXPLORACIÓN FÍSICA.- Masculino 13 años de edad, el cual se encuentra intubado (sic), con motorización de signos vitales, gasometría, sonda urinaria, con venoclisis [...] se observa quemadura en toda la cara, edema de toda la cara, quemadura en cuello, y ambas manos. Por expediente clínico indican quemaduras de segundo y tercer grado y quemaduras de la vía aérea (faringe, tráquea, cuerda vocales, mucosa traqueal y bronquial [...]) La fundación para niños quemados, refiere en su nota médica que por el tipo de lesiones por quemadura en árbol respiratorio su pronóstico es muy grave y de momento no es candidato a envío a otro hospital [...] CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES.- SON DE LAS QUE ABARCAN PIEL, TEJIDOS BLANDOS EN TODO SU GROSOR, FARING (sic), LARIGE (sic), CUERDAS VOCALES, TRÁQUEA Y BRONQUIOS. SON DE NATURALEZA ACTIVA. DE LAS QUE SÍ PONEN EN PELIGRO LA VIDA. DE LAS QUE TARDAN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS. DE LAS QUE PODRÁN DEJAR CICATRICES EN ROSTRO, DE LAS QUE SE PUEDEN COMPLICAR AUN MÁS Y PERDER LA VIDA, TODO SE VALORARÁ A SANIDAD DEFINITIVA. LESIONES DE VARIOS DÍAS DE EVOLUCIÓN. PRONÓSTICO RESERVADO A EVOLUCIÓN. MUY GRAVE. AMERITA REVALORACIONES CADA DIEZ DÍAS, REVISÁNDOLO A TRAVES DEL VIDRIO DEL CUARTO DE AISLADO UNO PARA EVITAR CONTAMINAR EL ÁREA”* (foja 204).

12. Acta circunstanciada de dieciséis de febrero de dos mil doce, en la cual personal de esa Defensoría hizo constar la manifestación del menor Aldair Celaya López, quien indicó que sin recordar la fecha exacta, pero que era un lunes del mes de diciembre de dos mil once, aproximadamente a las doce del día, cuando se encontraba en la Escuela Secundaria número 215 en San Jacinto Amilpas, específicamente en el laboratorio único, a un lado de la puerta de entrada, sentado en una banca de la mesa de trabajo de ese laboratorio, acompañado de Enrique Muñoz Audelo, Jonathan Joshua, Luis Román Sigüenza Moreno, en el lugar comenzaron a preparar cosas como papel, plástico, alcohol y cerillos para realizar experimentos, por lo que comenzaron a quemar papel y una botella de plástico; que este acto lo realizó su compañero Enrique, vaciaron alcohol en una botella, prendieron un cerillo y no ardió el

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



plástico; que posteriormente, su compañero Hermilo se acercó a su mesa y le echó un poco más de alcohol; que tuvo conocimiento que unos compañeros estaban jugando a aventarse los cerillos y uno de ellos cayó en la botella saliendo una llama que alcanzó su rostro, escuchando que sus compañeros gritaban. Acto seguido, salió corriendo del laboratorio, se tiró al suelo y rodó, ya que sus compañeros le decían que rodara, además de sentir que le pegaban con las batas; que al apagarse el fuego, llegó una doctora que atiende en la escuela, de nombre Yetzi, que por sí mismo se levantó del suelo y los compañeros le quitaron su bata, que la doctora lo llevó al Centro de Salud de San Jacinto Amilpas en compañía de Luis Román, en donde recibió atención médica y posteriormente fue trasladado por su madre al Hospital (fojas 242 y 243).

13. Catorce placas fotográficas en las que se aprecian las huellas de quemadura que presenta el menor agraviado Aldair Celaya López, en el área de cara, cuello y manos (fojas 244-247).

14. Acta circunstanciada del diecisiete de febrero de dos mil doce, en donde consta que personal de esta Defensoría se constituyó en la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Oaxaca, lugar en donde se realizó una diligencia de reconstrucción de hechos programada por la Procuraduría General de Justicia del Estado; durante el transcurso de dicha diligencia, personal de este Organismo pudo percatarse que en el laboratorio había un olor al parecer a “folidol”, que hacía mucho calor, pues había dieciséis personas en su interior, que habían seis mesas, de las cuales una, precisamente la que se ubica a un lado de donde se suscitaron los hechos, estaba bloqueada por una computadora de color negra, entre estas dos mesas de laboratorio había una mesa pequeña de madera; a un costado de la mesa en donde ocurrió el accidente había otra mesa de madera, del otro lado había un anaquel pequeño de color azul, así como una cajonera color blanca; en una de las esquinas de dicho laboratorio se apreciaba una regadera, la cual estaba bloqueada por un anaquel de color azul cielo, en el cual estaban colocados algunos libros, material didáctico, un paquete de platos de unicel y otros objetos, en la parte de enfrente de dicho anaquel, a un lado de una de las mesas del laboratorio había una mesa con un mantel de color verde, habilitado como escritorio. En una de las esquinas de dicho laboratorio se apreciaban unas sillas colocadas una sobre otra, así como una madera con focos y cables, dando el aspecto de que el laboratorio también sirve como

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



bodega. Otra de las observaciones fue que ni dentro ni fuera del laboratorio se advirtió la existencia de algún extintor para casos de emergencia. Posteriormente, al finalizar la diligencia de reconstrucción de hechos, personal de la Procuraduría abrió la llave de la regadera, pudiéndose constatar que había agua. Por otra parte, el Director de dicha Escuela señaló que los cuartos anexos al Laboratorio estaban ocupados por el área médica, psicológica y orientación educativa (fojas 248-249). Con motivo de dicha diligencia se recabaron veintidós placas fotográficas las cuales obran de la foja 250 a la 255.

15. Escrito de veintidós de febrero de dos mil doce, signado por la profesora Italivi Judith Villa Ruiz, adscrita a la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en la población de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quien manifestó que al inicio del ciclo escolar 2011-2012, informó a los padres de familia sobre la importancia de usar los materiales de seguridad para ingresar al laboratorio de la escuela para realizar las prácticas; que solicitó a los padres de familia que en la reunión general manifestaran su inconformidad por el mal funcionamiento y utilización del laboratorio, pues señaló que ese lugar tiene varias funciones, como es la coordinación de servicios complementarios, que comprende el departamento de psicología, servicio médico, orientación educativa, trabajo social, así como la coordinación académica y la de tecnologías. Con relación a los hechos materia de la queja señaló que el doce de diciembre del año próximo pasado, se constituyó en el aula del segundo grado grupo "A", que dio indicaciones a los alumnos para que se trasladaran al laboratorio escolar con sus respectivos materiales, para realizar la práctica de "el carbono", que se acomodaron en las mesas de laboratorio e integrados por equipos, distribuyó el material que se utilizaría.

Que después de explicar a los alumnos el procedimiento para el experimento a realizar, al estar atendiendo a los equipos de trabajo, escuchó un grito de que alguien se estaba quemando, y al darse la vuelta, en cuestión de segundos, salieron corriendo dos alumnos del laboratorio y ella detrás para auxiliarlos; que estando fuera del laboratorio, volteó de un lado a otro y vio que se estaban quemando, que indicó a los alumnos que rodaran y permaneció auxiliándolos, gritándoles "*rueden, rueden*"; que fue en ese instante cuando los auxilió el alumno Ángel Emanuel Altamirano Jiménez del primero "A" quien llegó a desgarrarle la ropa y la bata a Aldair, que también estaba

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



incendiándose, y en la desesperación, alguien de sus compañeros les vació a los dos agua para que terminaran de apagarse. Cuando ya se había apagado el fuego, llegó la coordinadora académica al lugar de los hechos pidiendo la presencia de la doctora Yetzi Carranza Pérez Huerta, médico escolar de la institución, quien acudió inmediatamente haciéndose cargo de brindar atención médica a los alumnos afectados, y que al ver la gravedad de las quemaduras que presentaban los alumnos los trasladó al centro de salud de San Jacinto Amilpas; posteriormente, el alumno Hermilo solicitó que también se le atendiera ya que tenía una lesión; que los niños fueron trasladados al Hospital de la Niñez, a donde arribó el Director de esa Escuela. Finalmente, manifestó que tales sucesos le provocaron una crisis nerviosa con un cuadro de angustia por los hechos vividos.

Agregó que los compañeros que asistieron a la reunión convocada por la Coordinadora Académica sugirieron que no era el momento para que ella asistiera al Hospital de la Niñez, ya que los padres de familia de los alumnos afectados podían tomar una actitud de violencia en contra su persona, que ante tal situación asistió al centro de salud número 1 para recibir atención médica. Que al día siguiente, entregó un informe detallado de los acontecimientos (sin especificar a quién), anexando documentos que amparaban la planeación de la práctica previamente elaborada para los alumnos. Agregó que estaba al pendiente de la salud de los niños que resultaron afectados, y que se les había brindado apoyo en forma económica a los alumnos Aldair y Luis Román a través de la supervisión de nivel de secundarias técnicas de la sección XXII y del personal de la propia Institución (fojas 264-270).

16. Certificación del veinticuatro de febrero de dos mil doce, en donde consta la comparecencia de la profesora Italivi Judith Villa Ruiz, quien exhibió las libretas de las materias de Química y Biología del menor Aldair Celaya López, a fin de que se certificara que dentro de ellas consta el reglamento del laboratorio. Agregó que el alcohol que utilizó en la práctica de laboratorio era como diluyente y que se utilizaría en una mínima proporción al final de la práctica; señaló que en la fecha del accidente, en el laboratorio había aproximadamente cuarenta y dos alumnos (fojas 273-290).

17. Oficio 089/11-12 del veintidós de febrero de dos mil doce, por el que el profesor Trinidad Velásquez Gómez, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 215

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



ubicada en San Jacinto Amilpas, Oaxaca, informó que el doce de diciembre de dos mil once, a fin de atender un asunto con relación a las cooperativas escolares de educación secundaria a nivel estatal, aproximadamente a las doce horas salió de esa Institución dejando como responsable a la profesora Edith Julia Santiago Campos, Coordinadora Académica de la Institución, que a la altura del puente del Tecnológico recibió la llamada telefónica de la secretaria Isabel Salvador Barranco, quien le dijo que en el laboratorio había ocurrido un accidente, por lo que se trasladó urgentemente al Centro de Salud de San Jacinto Amilpas en donde le estaban brindando atención médica a los alumnos accidentados, y que por diversas personas contactaron a los familiares de dichos menores. Que ante la gravedad de las quemaduras que presentaron Aldair Celaya López y Luis Román Sigüenza Moreno, fueron trasladados al Hospital de la Niñez Oaxaqueña, siendo acompañados por familiares y algunos integrantes del personal; que estuvo como apoyo desde ese día hasta el veintitrés de diciembre de dos mil once, cuando Aldair Celaya López fue trasladado a Galveston, Texas, Estados Unidos, para ser intervenido quirúrgicamente.

Agregó que la Dirección de la Escuela había realizado las diligencias necesarias a fin de aclarar lo sucedido, notificando tal circunstancia a la supervisión escolar de la zona 02, al Departamento de Educación Secundaria Técnica del IEEPO, y a la sección 22. Señaló que la profesora Italivi Judith Villa Ruiz, fue puesta a disposición de la Supervisión Escolar de la Zona 02, hasta que se resolviera su situación. Que los alumnos afectados fueron auxiliados por el médico escolar de la Institución, quien los trasladó en su automóvil al centro de salud de esa población acompañada de Diego Armando Hernández Santiago y Octavio Ranulfo Velasco Cordero quien acompañó al alumno Hermilo Eduardo González Flores. Agregó que María Guadalupe López Chiñas, pagó la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, por un estudio que su hijo Aldair necesitó por parte de un especialista en neumoscopía, cantidad que le fue reembolsada por la ayuda solidaria del personal de esa Escuela, que además de ello, tanto los padres del menor Aldair como los de Luis Román Sigüenza Moreno recibieron ayuda económica y moral por diferentes fuentes como: personal de la Escuela, Supervisión Escolar de la Zona 02, del Departamento de Educación Secundaria Técnica del IEEPO y de la sección 22. Que la profesora Italivi Judith Villa Ruiz, responsable de la asignatura de Biología II, permaneció todo el tiempo en el laboratorio y revisó que cada equipo realizara su práctica, auxilió a los alumnos de

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



manera inmediata y no utilizó gas ni otra sustancia fuera de lo planeado para el desarrollo de la práctica de ese día, siendo el alcohol de uso designado como diluyente. Finalmente, indicó que la Dirección de esa Institución había realizado gestorías ante diversas instancias, a fin de subsanar las deficiencias en infraestructura, entre ellas al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas y al Gobierno del Estado (fojas 292-295). Entre otros documentos anexó a su informe copia de los siguientes:

17.1. Oficio DG.CPCEE 156/2011 del diecinueve de diciembre de dos mil once, firmado por el Coordinador Operativo de Protección Civil y Emergencia Escolar del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de cuyo documento se desprende que derivado de una visita de trabajo por personal certificado de esa Coordinación y personal de protección civil del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, realizado el diecisiete de diciembre de dos mil once, a fin de valorar los riesgos estructurales y no estructurales en materia de protección civil, de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en la población de san Jacinto Amilpas, Oaxaca, se advirtió entre otros aspectos, que en esa Institución había un extintor de PQS con capacidad de 6 KG, y ante la falta de mantenimiento había caducado. En dicho documento se advierten las siguientes conclusiones y recomendaciones: 1. Que la Escuela elaborara un programa interno de protección civil; 2. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas; 3. Colocar señales de zona de seguridad al interior de las aulas, rutas de evacuación y los puntos de reunión para ubicar a la población estudiantil en caso de evacuación; 4. Instalar cuatro extintores de CO2, con capacidad de 4.5 kg, con su respectivo señalamiento y cuatro extintores de PQS, con capacidad de 6 kg con su respectiva señalización, así como seis detectores de humo y/o calor; 5. Colocar película antiastillante en todas las ventanas para que en caso de presentarse vibración excesiva o sismo no se produzca estallamiento de los vidrios y dañe la integridad de los alumnos; 6. Fijar todos los objetos que se puedan deslizar y asegurar aquellos que se encuentren en anaqueles o gavetas en la parte alta y que se puedan caer ante la ocurrencia de un sismo; 7. Solicitar por escrito a la CFE, que retire el poste de luz y el transformador que se encuentran actualmente dentro del terreno de la Escuela; 8. Intervenir y fijar adecuadamente el murete del barandal ubicado en la parte superior de la Escuela; 9. Limpiar la bodega provisional y programar la construcción adecuada en

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



base a un proyecto y con los materiales correctos a mediano plazo por parte del comité de Padres de Familia; 10. Reponer los cuarenta metros de malla ciclónica que se encuentran en mal estado y que forman en parte de la cerca perimetral, para seguridad de los alumnos y de la infraestructura física educativa; 11. Colocar la tapa de la cisterna, la tapa de registro faltante y la colocación de candados; y 12. Despejar el área del acceso y colocar un filtro de registro a la entrada del plantel (fojas 297-302).

17.2. Escrito sin fecha, firmado por el profesor Trinidad Velásquez Gómez, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 215 ubicada en San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quien informó sobre las acciones realizadas de manera inmediata para cumplir con las medidas mínimas de seguridad recomendadas por protección civil y emergencia escolar del IEEPO, derivado de los acontecimientos ocurridos el doce de diciembre de dos mil once, indicando lo siguiente: *“se rehabilitó las instalaciones eléctricas, reposición de algunos contactos y las luminarias en donde se requería. Se envió solicitud a la CFE y Municipio de San Jacinto Amilpas, para la remoción del poste de luz y transformador que está dentro del perímetro de la escuela, así como quitar el poste, cableado, medidor y mufa que ya no dan servicio pero que tienen corriente eléctrica. Se repararon los cuatro lavabos de los dos sanitarios. Se cuenta con ocho extintores nuevos para cada zona de mayor riesgo. Se colocó la película protectora en los vidrios de las ventanas de cada uno de los salones”* (foja 295).

III. Situación Jurídica.

El doce de diciembre de dos mil once, cuando los alumnos del segundo grado grupo “A” de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en la población de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, se encontraban en el laboratorio realizando un experimento, ocurrió un accidente, resultando lesionados cinco alumnos, entre ellos Hermilo Eduardo González Flores y Aldair Celaya López, quien sufrió diversas quemaduras de segundo y tercer grado en el área de cara, cuello y manos, que pusieron en grave riesgo su vida, y por las cuales tuvo que ser internado en el área de terapia intensiva del Hospital de la Niñez Oaxaqueña.

Así también, en el momento en que se suscitó el accidente, la profesora Italivi Judith Villa Flores, quien estaba al frente del grupo, no procuró brindar a los alumnos accidentados los primeros auxilios.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org

IV. Observaciones



Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el transitorio décimo primero del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III de su Reglamento Interno, aplicados de conformidad con los transitorios sexto y noveno de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, permite determinar que en el presente caso, fueron violentados los derechos humanos de los menores agraviados Aldair Celaya López, Hermilo Eduardo González Flores y otros tres alumnos que resultaron con quemaduras, a consecuencia de los hechos materia de estudio.

Previo al análisis de los hechos reclamados, debe dejarse establecido que el derecho a la educación es un derecho humano, reconocido constitucionalmente, el cual no solo conlleva el acceso a una educación gratuita, laica y sin discriminación, sino también lleva implícita la obligación del Estado a garantizar la integridad física de los menores educandos, lo que quiere decir que el Estado debe procurar que las instalaciones destinadas para impartir clases, estén debidamente acondicionadas para tal efecto, y sobre todo, contar con el personal docente profesional necesario y debidamente capacitado ante la presencia de cualquier tipo de emergencia que se pueda suscitar; como así se desprende del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, tomando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; y que también se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

A). Ahora, con relación a los hechos que nos ocupan, se tiene que la ciudadana Guadalupe López Chiñas, al presentar su queja ante esta Defensoría, refirió que por comentarios de los compañeros del grupo de Aldair, se enteró de que en el momento en que su hijo se estaba quemando, estando dentro del laboratorio, sus compañeros quisieron echarle agua a fin de sofocar el fuego, no obstante, la profesora Italivi Judith Villa Ruiz les dijo que no lo hicieran ya que a un lado estaba una computadora y no quería que se mojara, que por ello el menor salió del laboratorio, una vez en el patio, sus propios compañeros le quitaron la bata, le quitaron la chamarra y le echaron agua logrando sofocar el fuego, y que durante ese acontecimiento, la profesora Italivi no intervino para auxiliar al menor; señalando además que ni ella ni el Director de la Escuela acompañaron al menor al centro de salud, ni se apersonaron en el Hospital de la Niñez para hacerse responsables de los hechos que sucedieron durante dicha clase (evidencia 1).

Por su parte, la profesora responsable, al rendir su informe manifestó que desde el inicio del ciclo escolar informó a los padres de familia sobre la importancia de usar los materiales de seguridad para ingresar al laboratorio; que solicitó a los padres de familia que en la reunión general manifestaran su inconformidad por el mal funcionamiento y utilización del laboratorio, pues señaló que ese lugar tiene varias funciones; y con relación al accidente ocurrido, señaló que el doce de diciembre del año próximo pasado, después de explicar a los alumnos el procedimiento para el experimento a realizar, al estar atendiendo a los equipos de trabajo escuchó un grito, y al darse la vuelta, en cuestión de segundos salieron corriendo dos alumnos del laboratorio y ella detrás para auxiliarlos; que estando fuera del laboratorio, volteó de un lado a otro y vio que se estaban quemando, por lo que les indicó que rodaran y permaneció auxiliándolos (evidencia 15).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



El Director de la Institución Educativa informó que en la fecha en que ocurrió el accidente no se encontraba en la Institución, y que luego de tener conocimiento, se trasladó al Centro de Salud de San Jacinto Amilpas, en donde le estaban brindando atención médica a los alumnos accidentados, que contactaron a los familiares de los menores; que Aldair Celaya López y Luis Román Sigüenza Moreno, fueron trasladados al Hospital de la Niñez Oaxaqueña, siendo acompañados por familiares y algunos integrantes del personal; señalando además que estuvo como apoyo desde ese día hasta el veintitrés de diciembre de dos mil once, cuando Aldair Celaya López fue trasladado a Galveston, Texas, Estados Unidos, para ser intervenido quirúrgicamente (evidencia 17).

Ahora, de las evidencias obtenidas, se desprende que cuando los alumnos del segundo grado grupo "A", de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, se encontraban en el laboratorio de esa Institución realizando un experimento, ocurrió una explosión, la cual causó graves lesiones al menor Aldair Celaya López, situación que motivó que fuera referido al Hospital de la Niñez Oaxaqueña, en donde fue internado en el área de terapia intensiva, con una probabilidad de muerte mayor a noventa por ciento, y quien de acuerdo con el resumen clínico correspondiente, presentaba quemaduras de segundo y tercer grado mixto en áreas especiales y de vías aéreas, así como en la mano izquierda (evidencias 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 11.2 y 11.5), situación que desde luego denota la gravedad del estado de salud que en su momento presentó el menor agraviado, siendo evidente que estuvo en riesgo de perder la vida ante el accidente que sufrió cuando se encontraba bajo la tutela de la autoridad educativa.

Así, en el sentido de que hubo omisiones cometidas por la autoridad responsable, los menores Enrique Muñoz Audelo y Hermilo Eduardo González Flores, fueron coincidentes en señalar que en la fecha en que ocurrieron los hechos, la profesora involucrada salió corriendo del laboratorio y se quedó parada, sin que atendiera a los menores que se estaban quemando (evidencias 2 y 3).

Bajo este tenor, debe decirse que es clara la omisión en que incurrió la profesora Italivi Judith Villa Ruiz, responsable del laboratorio en el momento en que sucedieron los hechos; advirtiéndose también de las evidencias recabadas que no tenía conocimiento

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



de qué hacer durante una contingencia de esa naturaleza, lo cual probablemente causó que la situación de por sí ya crítica, se agravara al prolongarse el tiempo en que las sustancias combustibles actuaron sobre el cuerpo de los agraviados, ya que de tenerse la capacitación adecuada, pudo haberse manejado de una manera más eficaz, minimizando así las consecuencias.

Bajo este contexto, resulta pertinente señalar que, el Manual de Primeros Auxilios elaborado por la Facultad de Estudios Superiores Iztacala de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que en el caso de quemaduras por fuego, si la persona se encuentra corriendo, se debe detener, tender en el suelo, y apagar el fuego con alguna manta, agua o arena, evitando el extintor debido a que es muy corrosivo y tóxico.

Por su parte, el Centro Nacional de Prevención de Desastre de la Secretaría de Gobernación, ha dispuesto que a las personas lesionadas por incendio, se les debe cubrir con una manta o algo similar, hacerla rodar por el piso, indicándosele que gire sobre su propio cuerpo; que el fuego también se puede apagar utilizando agua, arena o tierra y que una vez apagado el fuego, se deben aflojar y retirar las ropas que no estén adheridas a las lesiones, señalando también evitar usar el extintor sobre la persona pues su contenido es tóxico.

Cabe resaltar el hecho de que la quejosa refirió que cuando algunos alumnos quisieron echarle agua al menor Aldair, la profesora les dijo que no lo hicieran ya que a su lado estaba una computadora (evidencia 1), hecho que si bien fue negado por la docente (evidencia 15), adquiere credibilidad con lo certificado por personal de este Organismo, quien al acudir al laboratorio, pudo observar que en una de las mesas del laboratorio, precisamente la que se ubica a un lado de la mesa en donde se suscitó el accidente, había una computadora de color negro, lo cual se corrobora con las placas fotográficas que obran en autos (evidencias 14). En tal sentido, este Organismo externa su preocupación ante la actitud adoptada por la docente, pues lejos de procurar a los menores una asistencia oportuna, se preocupó más por un bien material que por la integridad física de sus alumnos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



Refuerza lo anterior, el hecho de que la profesora encargada del laboratorio, al rendir su informe refirió que salió detrás de los menores y les dijo “*rueden, rueden*”, y permaneció auxiliándolos (evidencia 15), sin embargo, no especificó en qué consistió el auxilio que les brindó; por el contrario, de las declaraciones de los menores agraviados y de la propia profesora (evidencias 2, 3, 11.3, 11.4 y 15), se desprende que fueron los alumnos que se encontraban presentes, quienes trataron de sofocar el fuego que presentaban Aldair y Luis Román, desgarrándole la ropa y la bata, y que incluso otro de sus compañeros les vació agua para que terminara de apagarse el fuego.

Ahora, después del accidente, la profesora tampoco se acercó a los menores para brindarles su apoyo, pues fue la Doctora Yetzy Carranza Pérez Huerta, adscrita a la Institución Educativa, quien llevó a los alumnos lesionados al Centro de Salud de la población de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, como así lo refirieron los menores Enrique Muñoz Audelo y Aldair Celaya López, e incluso la autoridad involucrada (evidencias 2, 3, 11.3, 11.4, 15 y 17).

En este tenor, el hecho de que la docente involucrada haya referido que los sucesos vividos le produjeron una crisis nerviosa con un cuadro de angustia (evidencia 15), no la exime de responsabilidad, ya que como docente, y al estar asignada para el desarrollo de prácticas de laboratorio, debe contar con los conocimientos necesarios para hacer frente a cualquier tipo de emergencia, sobre todo considerando que existen riesgos que pueden tener consecuencias como el caso en estudio, que ameritan que se tenga la preparación suficiente para evitarlas o minimizar sus efectos.

B). Por otra parte, la quejosa Martha Patricia Flores Aparicio, también presentó su inconformidad en contra de servidores públicos de la Escuela Secundaria Técnica 215, pues su menor hijo Hermilo Eduardo González Flores, resultó lesionado (evidencia 2); al respecto, de las evidencias recabadas, se advierte la manifestación de dicho menor quien tanto ante personal de este Organismo como de la Procuraduría General de Justicia del Estado, expresamente señaló que la profesora Italivi Judith Villa Ruiz, lejos de que checara su estado de salud y lo canalizara para recibir atención médica, le dijo que se fuera a la Dirección ya que estaba expulsado y que lo iban a suspender, pues sus compañeros Bryan, Eduardo y Kevin lo culpaban del accidente, y que fue

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



trasladado al Centro de Salud hasta que otro de sus compañeros dijo a la profesora que él también estaba lesionado (evidencia 3).

Al respecto, la profesora responsable al rendir su informe únicamente se concretó a señalar que dicho menor solicitó que también se le atendiera ya que presentaba lesiones (evidencia 15), sin que abundara en cuanto a los hechos atribuidos, es decir, no se pronunció con relación a la conducta que desplegó en contra del menor Hermilo, situación que desde luego deja en entre duda su actuar, lo que aunado a la conducta omisa que tuvo ante el accidente en el que se vieron involucrados sus alumnos, nos lleva a establecer que muy probablemente los hechos ocurrieron de la forma narrada por el agraviado Hermilo Eduardo González Flores.

Ahora, el hecho de que el menor de referencia solo haya resultado con quemaduras en el brazo izquierdo, la mejilla y la oreja izquierda, que no ameritaron hospitalización (evidencia 2 y 11.4), de ninguna manera aminora la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, pues es incuestionable que ante la conducta omisa de la autoridad educativa, se puso en riesgo su integridad física.

Hasta lo aquí analizado, resulta indudable que la profesora Italivi Judith Villa Ruiz, no procuró brindar a los menores la asistencia que en su caso requerían, incurriendo con ello en una falta de eficiencia en sus actividades docentes, pues de haber reaccionado conforme a los lineamientos establecidos al respecto, probablemente pudo haberse evitado que los menores involucrados, en especial el menor Aldair Celaya López, hubiera resultado menos lesionado.

De esta forma, con su conducta, la profesora Italivi Judith Villa Ruiz, vulneró lo establecido en la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, que en su artículo 34 señala que los niños, las niñas y adolescentes, tienen derecho a recibir la educación que corresponda a su edad. Tienen derecho a una educación gratuita, digna, efectiva, de calidad, en la que se respete y se haga respetar la dignidad y la integridad de los niños niñas y adolescentes, incluso su credo y opinión personal, en la que se promuevan las capacidades, habilidades y destrezas de los educandos y su desarrollo personal. Aunado a ello, muy probablemente infringió lo establecido por el numeral 56,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que indican:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

No pasa desapercibido para este Organismo el hecho de que a raíz del accidente ocurrido el doce de diciembre de dos mil once, el menor Aldair Celaya López dejó de asistir a clases, pues así se desprende de autos, ya que con motivo de tal suceso, fue referido a Galveston Texas, Estados Unidos, para ser atendido a través de la fundación michou y mau, y a la fecha, debido a su estado de salud no ha podido asistir a la Escuela, lo que redundará en una afectación a su derecho a la educación previsto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño; XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 de la Ley General de Educación; 2 y 3 de la Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y 27 de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca. En tal sentido, resulta necesario que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en coordinación con la quejosa María Guadalupe López Chiñas, puedan encontrar alguna alternativa tendiente a que el menor Aldair Celaya López, se regularice en sus diversas materias y continúe recibiendo su instrucción secundaria, a fin de no perder el ciclo escolar.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org

C). Por otra parte, en cuanto a los hechos reclamados en contra del profesor Trinidad Velásquez Gómez, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en el sentido de que no se había apersonado



en el Hospital de la Niñez Oaxaqueña, a fin de hacerse responsable de los hechos suscitados el doce de diciembre de dos mil once (evidencia 1), debe decirse que no obstante tal manifestación, el referido docente señaló que él y demás profesores de dicha Institución proporcionaron un apoyo económico a la quejosa María Guadalupe López Chiñas, y que incluso ésta recibió apoyo económico por parte de la Sección XXII, la Supervisión Escolar de la Zona 02 y del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (evidencias 17); sin embargo, a pesar de tal manifestación, el hecho de que se haya proporcionado un apoyo económico a la agraviada, de ninguna manera lo exime de responsabilidad, pues finalmente los hechos lamentables en donde resultaran lesionados Aldair Celaya López, Hermilo Eduardo González Flores y otros menores, ocurrieron cuando éstos se encontraban en las instalaciones de esa Escuela, que no cuenta con la infraestructura necesaria para hacer frente a una situación como la ocurrida, pues como se pudo acreditar, no existían extintores, señalamientos de emergencia, ni ruta de evacuación (evidencias 9 y 14). Al respecto, la profesora Italivi Judith Villa Ruíz, refirió en su informe que desde el inicio del ciclo escolar, se tenía conocimiento del mal funcionamiento y utilización del laboratorio, pues tenía varias funciones, como Coordinación de servicios complementarios, que comprende el Departamento de psicología, servicio médico, orientación educativa, trabajo social, así como la Coordinación Académica y la de Tecnologías (evidencia 15); hecho que fue corroborado por personal de este Organismo, quien al constituirse en el laboratorio, pudo percatarse de la existencia de una mesa habilitada como escritorio, y que los anexos al laboratorio eran ocupados por otras áreas (evidencia 14).

Bajo este contexto, el acuerdo número 98, por el que se reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, establece en su artículo 19, fracción VIII, que corresponde al Director atender las necesidades del servicio educativo y los problemas de la comunidad escolar, lo que quiere decir, que el Director de una Institución Educativa, como máxima autoridad dentro de la misma, tiene la obligación de vigilar el correcto funcionamiento de la Escuela tanto en el plan de enseñanza como en el de la infraestructura, procurando preponderantemente evitar poner en riesgo la integridad física de los menores educandos. Así que, la falta de una adecuada infraestructura de la Institución Educativa, posiblemente contribuyó a que el menor Aldair Celaya López, resultara con serias quemaduras.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



Aunado a lo anterior, obra en autos la manifestación de la intendente de dicha Institución, quien aludió que el área de la regadera se utilizaba para guardar diversas cosas (evidencia 8), hecho que corroboró personal de este Organismo, pues desde el exterior del laboratorio, pudo constatar que la regadera ubicada dentro de éste tenía debajo un anaquel metálico de color azul donde se almacenaban diversos objetos de plástico de diferentes colores, y a un lado de ella esferas con figura hexagonal de plástico color azul (evidencia 9), y en una visita posterior, nuevamente pudo constatar que en el interior del laboratorio había una regadera, la cual estaba obstruida por un anaquel color azul cielo, en el cual estaban colocados, libros, material didáctico y otros objetos, además de que en la parte de enfrente se ubicaba una mesa con documentos y papeles, así como diversos materiales de oficina (evidencia 14). Otro de los aspectos observados es el hecho de que en la Escuela de referencia no había extintores (evidencias 2 y 8), respecto de lo cual es pertinente referir que a raíz del accidente suscitado el doce de diciembre de dos mil once, fueron adquiridos algunos.

Bajo este orden de ideas, la Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en su artículo 61, señala que las autoridades educativas promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a su dignidad.

Ahora bien la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, indica en su artículo 126, que es responsabilidad del Estado mexicano en su conjunto, Poderes y demás instancias federales, estatales y municipales, cada uno en el ámbito de su competencia, hacer efectivas las políticas, planes y programas relacionados con la niñez, y cumplir y hacer cumplir los derechos que el Estado mexicano establece en su favor. Es responsabilidad de los Poderes y demás instancias públicas del Estado de Oaxaca, así como de los municipios, cumplir cabalmente con lo que esta Ley les impone y ajustar sus actuaciones a los principios y contenidos que este ordenamiento incorpora al sistema jurídico estatal.

Por otra parte, cabe señalar que la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, establece que su aplicación corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia; destacando su artículo 3, que las actividades y programas de protección civil son de carácter obligatorio para autoridades estatales

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



y municipales, organizaciones, dependencias e instituciones estatales del sector público, privado, social y en general para los habitantes del Estado de Oaxaca y en los términos de las normas federales aplicables, para los servidores de la administración pública federal radicados en el Estado; y en su artículo 88 menciona que las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, deberán contar con un Comité de Seguridad y Emergencia Escolar y elaborar un Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar que será supervisado y autorizado por el Instituto Estatal de Protección Civil, así como revalidado anualmente, en los términos de esta Ley y su Reglamento; y en su artículo 90 se establece que todos los inmuebles que se mencionan en los artículos anteriores deberán contar con salidas de emergencia; a su vez, los propietarios, administradores, arrendatarios o poseedores de dichas edificaciones, deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables, así como los señalados en el Reglamento de dicha Ley.

Cabe mencionar que esta última normatividad, más las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-2002 y NOM-002-STPS-2000, fueron aplicadas por la Coordinación Operativa de Protección Civil y Emergencia Escolar del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para emitir doce recomendaciones con relación a las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica número 215 de la población de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, de los cuales no se ha dado cumplimiento a más del cincuenta por ciento, pues no se ha elaborado un programa interno de protección civil; ni se han colocado señales de zona de seguridad al interior de las aulas, rutas de evacuación ni los puntos de reunión para ubicar a la población estudiantil en caso de evacuación; así como tampoco se han instalado los seis detectores de humo y/o calor exigidos; tampoco se han fijado todos los objetos que se puedan deslizar ni asegurado aquellos que se encuentren en anaqueles o gavetas en la parte alta y que se puedan caer ante la ocurrencia de un sismo. Además, también se recomendó intervenir y fijar adecuadamente el murete del barandal ubicado en la parte superior de la Escuela; limpiar la bodega provisional y programar la construcción adecuada con base en un proyecto y con los materiales correctos a mediano plazo por parte del comité de Padres de Familia; reponer los 40 metros de malla ciclónica que se encuentran en mal estado y que forman en parte de la cerca perimetral, para seguridad de los alumnos y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



de la infraestructura física educativa; colocar la tapa de la cisterna, la tapa de registro faltante y la colocación de candados; y despejar el área del acceso y colocar un filtro de registro a la entrada del plantel; por lo que es menester acatar todas estas recomendaciones a fin de hacer de la referida escuela un lugar seguro para los educandos.

D). Por otro lado, la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 47, segundo párrafo, señala que: (...) en el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y si procede, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado; lo cual también prevé el artículo 126 del Reglamento Interno de este Organismo, al referir que al determinarse que han existido violaciones manifiestas, procederá a solicitarse la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y extendiéndose más allá, del simple daño patrimonial, para comprender aspectos no pecuniarios de la persona.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por México el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en sus artículos 1, numeral uno, y 63, numeral uno, disponen de manera textual:

“Artículo 1.1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (...).”

“Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org

De igual manera, el Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad contempla, en su capítulo III, el derecho a obtener reparación, señalando en el principio 36 lo siguiente: *“Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el deber de dirigirse contra el autor”*.



Por su parte, los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, establece en su principio 20 que: *“La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”*; el principio 22 establece como medida reparadora del daño causado: *“Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades”*; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

En ese tenor, al quedar plenamente acreditadas en el presente caso las violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, resulta una obligación moral y legal para dicha Institución la de reparar los daños causados a los menores agraviados, con motivo de las violaciones a sus derechos, ello con independencia de las acciones jurisdiccionales que llegaren a resultar con motivo de la investigación de los delitos que puedan resultar por los actos aquí estudiados.

V. C o l a b o r a c i ó n .

Así las cosas, a fin de que se investigue la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos involucrados en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítase la colaboración de las siguientes autoridades:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



De la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que:

Único. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 62, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, con base en lo argumentado en la presente resolución, inicie y concluya procedimiento de responsabilidad en contra de los profesores Italivi Judith Villa Ruiz y Trinidad Velásquez Gómez, por el ejercicio indebido de la función pública, imponiéndoles en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Del Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que:

Primero. Gire sus apreciables instrucciones a la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especial de Asuntos Magisteriales de esa Institución, llevadora del trámite de la averiguación previa 242(FCIE/RS)2011 o 02(FEPAM)/2012, para que realice las diligencias que resulten pertinentes dentro de la misma, y dentro del término legal establecido para ello, determine sobre el ejercicio o no de la acción penal.

Segundo. Gire sus apreciables instrucciones a la Agente del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, encargada del trámite del legajo de investigación 502/SJA/2011, a fin de que realice las diligencias que resulten pertinentes, y dentro del término legal establecido para ello, determine sobre el ejercicio o no de la acción penal.

Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47, 49 y 53 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y soberano de Oaxaca, así como en los artículos 117, 118, 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org

VI. Recomendaciones.



Primera. Se efectúen todas las acciones necesarias, en coordinación con la parte agraviada, a fin de que se cubra la reparación del daño físico y psicológico causado a los menores Aldair Celaya López, Hermilo Eduardo González Flores y demás niños que resultaron lesionados en los hechos que se estudiaron en el presente documento, quienes sufrieron diversas quemaduras al estar bajo la tutela de una Institución Educativa perteneciente a ese Instituto.

Segunda. En coordinación con la ciudadana María Guadalupe López Chiñas, se busquen los mecanismos necesarios tendientes a regularizar al menor Aldair Celaya López, a fin de que continúe recibiendo su instrucción secundaria y no pierda el ciclo escolar 2011-2012.

Tercera. Se realicen las acciones necesarias a fin de que el laboratorio de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, únicamente sea destinado para ese fin y no se ocupe para áreas administrativas; así mismo para que se le provea de todos los requisitos de seguridad necesarios a efecto de evitar que sucedan hechos como los analizados en el presente documento.

Cuarta. Se continúe con las gestiones necesarias ya solicitadas por el Director de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, a fin de que se subsanen las diversas irregularidades en materia de protección civil que existen dentro de esa Institución Educativa, y se de cumplimiento a las observaciones realizadas por el Coordinador Operativo de Protección Civil y Emergencia Escolar de ese Instituto, mediante oficio DG.CPCEE 156/2011 de diecinueve de diciembre de dos mil once.

Quinta. Se capacite tanto al personal docente como al alumnado de la Escuela Secundaria Técnica número 215, ubicada en San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en materia de protección civil y primeros auxilios, a fin de que puedan tener las herramientas necesarias para saber cómo proceder ante una eventualidad como la aquí analizada.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



Sexta. Instruya a quien corresponda a fin de que, realice una inspección en los laboratorios que existen en las Escuelas Secundarias Técnicas y Federales de la entidad, y se pueda constatar que los mismos cuenten con las medidas de seguridad necesarios para evitar algún tipo de accidente como el analizado en la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Defensoría dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org



recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org